



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00103-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: RAFAEL ARMANDO PEÑARETE NÁDER, quien cedió a EDUIN ALBERTO RAMÍREZ REYES

EJECUTADO: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA

Riohacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RAFAEL ARMANDO PEÑARETE NÁDER, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.091.140, y, en contra de YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA identificada con cédula de ciudadanía N° 40.928.194, por las siguientes sumas de dinero:

- I. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000,00), por concepto de valor contenido en letra de cambio N° 01 de fecha 19 de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 20 de enero de 2021.
- II. TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$35.809.230,00), por concepto de intereses moratorios, causados y liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de enero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda (03 de septiembre de 2021).
- III. Intereses moratorios que se causen sobre el capital, desde el 04 de septiembre de 2021 hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

Mediante auto de la fecha (22 de junio de 2022), se admitió la cesión de los derechos del crédito presentado, entre las personas naturales RAFAEL ARMANDO PEÑARETE NÁDER (Cedente) y EDUIN ALBERTO RAMÍREZ REYES (Cesionario), quedando el cesionario como ejecutante dentro del presente proceso,

A la ejecutada se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el día 17 de marzo de 2022, a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente para la fecha, según certificado expedido por la empresa e-entrega.

Mediante escrito allegado el día 1° de abril de 2022, la ejecutada, a través de su apoderada judicial, Dra. MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda sin proponer excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Liquídense
4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la ejecutada -YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA- a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.417.978 y tarjeta profesional N° 18599 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Código de verificación: **c7524f95dd95ba9939b6f779502d2c16e0f9b28afe9a96ed15cf26c356efdd68**

Documento generado en 22/06/2022 07:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>